

REGLAMENTO GENERAL PARA LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS Y BASES

Artículo 1°. El presente Reglamento tiene por objeto normar la presentación y aprobación de los planes y programas de estudio de la Universidad, con el propósito de alcanzar la excelencia académica con responsabilidad ética y compromiso social.

Artículo 2°. La expresión formal de los estudios universitarios se encuentra comprendida en los planes de estudio.

Artículo 3°. Los planes y programas de estudio se enmarcan en las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión de la cultura de la Universidad para formar personas egresadas de bachillerato, de estudios técnicos especializados, técnicos profesionales, de licenciatura y de posgrado, útiles a la sociedad, cuyas actividades contribuyan a su desarrollo y al del país, así como a la solución de los retos globales.

Artículo 4°. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Actualización de un Plan de Estudios:** Proceso mediante el cual se realizan ajustes en los temas y subtemas de los contenidos de asignaturas, módulos o actividades académicas obligatorias del plan de estudios vigente, específicamente en torno a su ubicación en la estructura curricular; comprende también la renovación de contenidos temáticos y sus actividades didácticas, evaluación del aprendizaje, perfil profesiográfico, bibliografía, inserción de nuevas asignaturas, módulos o actividades académicas de carácter optativo y cambios en las normas operativas de un plan de estudios;
- II. **Asignatura, Módulo o Actividad Académica:** Cada uno de los contenidos o conocimientos que se imparten en las entidades académicas de la UNAM y que conforman los planes y programas de estudio, mismas que pueden ser de tipo teórico, práctico, teórico-práctico y de carácter obligatorio, obligatorio de elección, optativo u optativo de elección;
- III. **Asignatura, Módulo o Actividad Académica Obligatoria:** Contenido o conocimiento indispensable que otorga los fundamentos teóricos y metodológicos para la formación académica del alumnado y no puede ser sustituida. El alumnado debe cursarla y aprobarla de manera inexcusable;
- IV. **Asignatura, Módulo o Actividad Académica Obligatoria de Elección:** Contenido o conocimiento indispen-

sable para la formación académica del alumnado en un campo o área del conocimiento específico. Se cursa y pertenece al área elegida por el alumnado;

- V. **Asignatura, Módulo o Actividad Académica Optativa:** Contenido o conocimiento cuyo objetivo es complementar o profundizar en un ámbito específico de la disciplina elegida por el alumnado. Puede elegirse de entre una gama que ofrece el plan de estudios;
- VI. **Asignatura, Módulo o Actividad Académica Optativa de Elección:** Contenido o conocimiento que refuerza el aprendizaje de la disciplina en un campo o área del conocimiento específico. El alumnado elige entre la gama ofrecida por un plan de estudios, la cual está determinada por el área de conocimiento seleccionada;
- VII. **Cancelación:** Es la anulación de un plan de estudios, que se producirá hasta que ya no exista alumnado inscrito;
- VIII. **Creación de un plan de estudios:** Procedimiento académico-administrativo mediante el cual la Institución incorpora nuevas ofertas académicas;
- IX. **Entidad Académica:** Todas aquellas que realizan actividades de docencia, investigación, difusión y extensión universitaria, como son: facultades, escuelas, institutos y centros;
- X. **Evaluación de los planes de estudio:** Proceso continuo de análisis que realizan las entidades académicas, los comités académicos de programas de posgrado o el cuerpo colegiado encargado de la conducción de los programas de especialización, según corresponda, con el objeto de valorar la pertinencia académica y social de sus planes y programas de estudio;
- XI. **Guía Metodológica:** Documento que establece el procedimiento detallado, las definiciones y los formatos requeridos para la creación, implantación, modificación y adecuación de los planes de estudio, el cual es expedido por la Secretaría General;
- XII. **Implantación de un plan de estudios:** Procedimiento mediante el cual una licenciatura ya existente en la UNAM se introduce en una entidad académica distinta a la de origen, sin alterar su estructura curricular, pero adaptándola en su fundamentación, tablas de equivalencia o convalidación, recursos humanos y materiales de la entidad académica en donde se impartirá;
- XIII. **Modalidad presencial:** Variante formativa que se ofrece en las instalaciones de una entidad académica o en aquellos espacios acordados por la autoridad universitaria,

con la presencia del profesorado y el alumnado, en un horario y tiempo establecidos que, circunstancialmente, puede incluir actividades de aprendizaje en línea;

- XIV. Modalidad Educación a Distancia:** Variante formativa caracterizada por el uso de tecnologías de la información y la comunicación. Utiliza recursos didácticos en línea o vía internet, que pueden ser sincrónicos, asincrónicos o ambos. El acompañamiento al trabajo del alumnado se proporciona, principalmente, mediante una plataforma informática diseñada ex profeso para garantizar una comunicación fluida entre el alumnado y personal académico. La plataforma también brinda el acceso a los materiales didácticos, así como a las actividades de aprendizaje y evaluación;
- XV. Modalidad mixta:** Variante formativa que se imparte de manera presencial y a distancia. Esta modalidad se puede implementar tanto en el Sistema Universidad Abierta como en Educación a Distancia y, como estrategia didáctica, en el Sistema Escolarizado;
- XVI. Modalidad Universidad Abierta:** Variante formativa sustentada en los principios de flexibilidad espacial y temporal, y en el aprendizaje autogestivo a partir del uso de materiales didácticos diseñados ex profeso, propios del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia. Esta modalidad considera la posibilidad de acompañar el estudio autónomo con sesiones de asesoría, individuales y grupales, en las instalaciones universitarias, o en aquellos espacios acordados por la autoridad universitaria, en horarios previamente establecidos;
- XVII. Modificación de un plan de estudios:** Es la transformación de uno o varios de los aspectos de un plan de estudios mencionados en el artículo 20 del presente Reglamento. Cualquier plan de estudios podrá ser modificado una vez que se haya implementado en su totalidad y tras el egreso de la primera generación, más un año adicional, previa evaluación;
- XVIII. Módulo:** Conjunto de conocimientos que facilita el aprendizaje de un objeto de estudio complejo;
- XIX. Opinión:** Juicio de valor académico, técnico, normativo, operativo, pedagógico o tecnológico que emiten las diversas dependencias universitarias que intervienen en la revisión de los planes de estudio, conforme a su naturaleza y a las funciones señaladas en la normativa universitaria y en sus acuerdos de organización;
- XX. Perfil de ingreso:** Conjunto de habilidades, actitudes, valores, conocimientos y destrezas que la persona aspirante deberá poseer al iniciar su formación en un plan y sus programas de estudios;
- XXI. Perfil de egreso:** Conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes, aptitudes y valores que se espera

obtenga y desarrolle el alumnado, una vez cubierto el plan de estudios correspondiente;

- XXII. Perfil intermedio:** Conjunto de habilidades, actitudes, valores, conocimientos y destrezas que el alumnado deberá poseer al concluir cada etapa de formación establecida en el plan de estudios;
- XXIII. Perfil profesional, o del graduado o graduada:** Características específicas y esenciales que el profesional o el graduado o graduada posee para ejercer su profesión. Refleja el repertorio de capacidades y conocimientos necesarios para resolver problemas inherentes a su área de conocimiento. Define el campo de acción profesional y la forma que contribuye a la sociedad, una vez que ha concluido sus estudios;
- XXIV. Plan de estudios:** Conjunto de asignaturas, módulos o actividades académicas (cursos teóricos, laboratorios, talleres, prácticas, seminarios), exámenes y otros requisitos que, aprobados en lo particular por los consejos técnicos de las facultades y escuelas, y en lo general por los consejos académicos o el Consejo Universitario, según corresponda, aseguren que quien haya cubierto el plan, obtenga una preparación teórica y práctica suficiente para garantizar a la sociedad el ejercicio eficaz y responsable de su profesión. Los planes de estudio pueden ser disciplinarios, multidisciplinarios, interdisciplinarios, transdisciplinarios, combinados o compartidos;
- XXV. Programa de estudios de asignatura, de módulo o de actividad académica:** Es el contenido de una materia, en la cual se encuentra la ordenación de las unidades temáticas, métodos de enseñanza, bibliografía y evaluación de conocimientos, actitudes, aptitudes, habilidades, destrezas, y perfil profesiográfico, entre otros, y
- XXVI. Suspensión:** Es el proceso de interrupción temporal de un plan de estudios. La suspensión interrumpe la emisión de convocatorias para el ingreso de nuevas generaciones, pero posibilita el egreso del alumnado que se encuentra registrado.

De igual forma las diversas instancias que intervienen en el proceso de presentación y aprobación de planes y programas de estudio se identificarán de la siguiente manera:

- a) **CAAS:** Consejos Académicos de Área;
- b) **CAB:** Consejo Académico del Bachillerato;
- c) **CAP:** Consejo Académico de Posgrado;
- d) **CASUAYED:** Consejo Asesor del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia;
- e) **CGEP:** Coordinación General de Estudios de Posgrado;

- f) **CUAIEED:** Coordinación de Universidad Abierta, Innovación Educativa y Educación a Distancia;
- g) **CTA:** Comisión de Trabajo Académico del Consejo Universitario;
- h) **DGAE:** Dirección General de Administración Escolar;
- i) **DGAPA:** Dirección General de Asuntos del Personal Académico;
- j) **DGP:** Dirección General de Personal;
- k) **CVIC-SE:** Secretaría Ejecutiva del Consejo Universitario;
- l) **SG:** Secretaría General;
- m) **SUAYED:** Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia, y
- n) **UCA:** Unidad Coordinadora de Servicios de Apoyo Administrativo a los Consejos Académicos de Área.

Artículo 5°. Los planes y programas de estudio de la Universidad observarán lo dispuesto, según corresponda, en los siguientes ordenamientos:

- I. Reglamento General de Estudios Universitarios;
- II. Reglamento General de Estudios de Posgrado;
- III. Reglamento General de Inscripciones;
- IV. Reglamento General de Exámenes;
- V. Estatuto del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia;
- VI. Reglamento del Estatuto del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia;
- VII. Reglamento de la Escuela Nacional Preparatoria;
- VIII. Reglamento de la Escuela Nacional "Colegio de Ciencias y Humanidades";
- IX. Marco Institucional de Docencia;
- X. Lineamientos Generales para el Funcionamiento de los Estudios de Licenciatura;
- XI. Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado;
- XII. Lineamientos de los Estudios Técnicos Especializados, y
- XIII. Cualquier otra normativa universitaria aplicable.

CAPÍTULO II DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 6°. En el plan de estudios se establecerán los requisitos y perfiles de ingreso, intermedio, egreso, profesional o del graduado o graduada, así como de los contenidos disciplinares en los diferentes niveles de estudio y áreas de conocimiento que se imparten en la Universidad.

Se señalará el conjunto de normas generales para la impartición de los contenidos, así como las estrategias didácticas del modelo educativo de la Universidad, conforme a su Ley Orgánica, para la adquisición de conocimientos, habilidades, actitudes, aptitudes y valores necesarios para el aprendizaje continuo y para la generación de pensamiento crítico, propositivo y creativo.

Indicarán los fines y objetivos formativos, incluyendo el compromiso ético y social inherente a la formación ofrecida. Contemplará la estructura curricular prescrita y los mecanismos concretos para la presentación y aprobación de los proyectos de creación, modificación, implantación y actualización de los planes y programas de estudio, así como su revisión y evaluación periódicas en lo general y en cada uno de los aspectos que lo componen. Especificarán el carácter disciplinario, multidisciplinario, interdisciplinario, transdisciplinario, combinado o compartido del conjunto o de alguna de sus partes.

Hará explícitos los procedimientos y periodos para la evaluación y acreditación de todos los componentes, así como las opciones de movilidad estudiantil y de equivalencias en asignaturas, módulos y actividades académicas alternativas.

Artículo 7°. Los planes de estudio tienen por objeto fungir como una guía mediante la cual se prevén, planean y organizan los procesos de enseñanza-aprendizaje. En ellos se establecen e interrelacionan los conocimientos, las habilidades, las actitudes, las aptitudes y los valores que el alumnado adquirirá durante su formación académica. La estructuración de los contenidos debe reflejar la estrecha relación entre teoría y práctica en congruencia con la organización lógica de los mismos, dependiendo de las características del perfil de egreso que en los diferentes niveles de estudio se pretenda alcanzar.

Artículo 8°. Los planes de estudio se podrán elaborar en las modalidades presencial, abierta, a distancia o mixta.

Artículo 9°. En los diferentes niveles académicos de la Universidad, los planes de estudio tienen las siguientes finalidades:

- I. En el bachillerato, dotar al alumnado de conocimientos básicos, habilidades, actitudes, aptitudes y valores de responsabilidad ética y de participación social que lo prepare para los estudios profesionales, técnicos de carácter optativo y para la vida laboral;
- II. En la licenciatura, brindar conocimientos que permitan al alumnado abordar diversas temáticas con un enfo-

que disciplinario, multidisciplinario, interdisciplinario o transdisciplinario y promover su formación científica, humanística, artística y ética para su desarrollo cultural y profesional. Dichos estudios tienen como finalidad generar en el alumnado conocimientos, habilidades, métodos de trabajo, actitudes y aptitudes relativas al ejercicio de una profesión, además de ofrecerles las herramientas que le permitan el ejercicio independiente de la profesión o continuar su formación con estudios de posgrado; mientras que, en los estudios técnicos de carácter optativo, facilitar la obtención de conocimientos prácticos específicos como eje de su formación, y

- III. En el posgrado, formar personas profesionistas, académicas e investigadoras del más alto nivel en campos de conocimiento en los que se abordan temáticas de frontera en las áreas científicas, sociales, tecnológicas, humanísticas y artísticas desde diversos enfoques disciplinarios, multidisciplinarios, interdisciplinarios o transdisciplinarios. Los estudios de especialización tienen como objetivo profundizar en un área específica del conocimiento o del ejercicio profesional. Los estudios de maestría proporcionarán al alumnado una formación amplia y sólida en un campo de conocimiento, con el objetivo de iniciarlo en la investigación, formarlo para la docencia, o desarrollar en él una alta capacidad para el ejercicio profesional. Los estudios de doctorado deberán proporcionar al alumnado una formación sólida para desarrollar investigación que produzca conocimiento original, y ofrecerán una rigurosa preparación para el ejercicio de actividades docentes, de investigación y profesionales.

TÍTULO II

DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

CAPÍTULO I

DE LOS ELEMENTOS DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 10. Los planes de estudio incorporarán las asignaturas, módulos u otras actividades académicas que contemplen los avances e innovaciones en el conocimiento, que atiendan las necesidades de desarrollo de la Universidad y del país en los campos científico, tecnológico, social, humanístico o artístico. También se especificarán los perfiles de ingreso, intermedios, de egreso y profesional o del graduado o graduada, mismos que se formularán tomando en cuenta los vínculos entre la docencia, la investigación y la extensión de la cultura que caracterizan a la Universidad.

Artículo 11. En los planes de estudio se establecerá la proporción y la congruencia entre la enseñanza teórica y la práctica y la teórico-práctica, así como la organización de los contenidos temáticos de las asignaturas, los módulos, las actividades académicas, las secuencias didácticas y los mecanismos de instrumentación de estas últimas. Del mismo modo, se indicarán los procedimientos para la revisión y evaluación del plan de estudios, como se señala en el título VI del presente Reglamento.

Artículo 12. De conformidad con la normatividad aplicable, los proyectos de creación o de modificación de los planes de estudio deberán contener los siguientes elementos:

- I. Carátula de identificación con un título y con la especificación de la o las entidades académicas responsables y, si es el caso, de las participantes y asesoras;
- II. Introducción y antecedentes;
- III. Fundamentación del proyecto;
- IV. Metodología empleada en su diseño;
- V. Objetivo general;
- VI. Objetivos particulares;
- VII. Perfiles de ingreso, intermedio, egreso, profesional o del graduado o graduada;
- VIII. Duración de los estudios, número total de asignaturas, módulos o actividades académicas, de créditos y pensum académico;
- IX. Estructura y organización;
- X. Mapa curricular;
- XI. Criterios de seriación;
- XII. Mecanismos de flexibilidad;
- XIII. Estrategias para propiciar la movilidad estudiantil dentro de la UNAM, nacional e internacional;
- XIV. Requisitos de ingreso, permanencia, egreso y de titulación o graduación;
- XV. Opciones de titulación o graduación;
- XVI. Perfil profesiográfico;
- XVII. Criterios de implantación;
- XVIII. Programa de evaluación;
- XIX. Proceso de actualización;
- XX. Estrategias para propiciar la formación y actualización del profesorado;
- XXI. Programas de las asignaturas, módulos o actividades académicas;
- XXII. Formas de inserción en el ámbito laboral;
- XXIII. Transición entre planes de estudio, tablas de equivalencia de las asignaturas, módulos, actividades académicas o créditos, respecto al plan vigente y de convalidación;

De ser el caso:

XXIV. Normas operativas, y

XXV. Prerrequisitos y requisitos extracurriculares.

Una vez concluida la propuesta del proyecto de creación o modificación de un plan de estudios, se elaborará un resumen ejecutivo, para la presentación y la revisión expedita del proyecto en los cuerpos colegiados correspondientes.

Artículo 13. Las propuestas de planes de estudio que se impartan en las modalidades abierta, a distancia o mixta, además de lo previsto en este Reglamento, deberán contener los elementos establecidos en la normatividad aplicable para la educación abierta y a distancia.

CAPÍTULO II

DE LOS ELEMENTOS DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LAS ASIGNATURAS, MÓDULOS O ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 14. Los programas de las asignaturas, módulos o actividades académicas constituyen el instrumento de trabajo que regula, guía y da secuencia a los procesos de enseñanza-aprendizaje. Asimismo, contienen los elementos para asegurar el logro de los aprendizajes esperados.

Artículo 15. Los programas de las asignaturas, módulos o actividades académicas deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- I. El nombre o denominación;
- II. El campo de conocimiento, el área y/o la etapa formativa;
- III. La modalidad: curso, taller, laboratorio, práctica, seminario, estancia académica o profesional, estudio de caso o de campo, entre otros;
- IV. El semestre o el año lectivo en el que se imparte;
- V. La seriación, de ser el caso;
- VI. El tipo: teórica, práctica o teórico-práctica;
- VII. El valor en créditos;
- VIII. El carácter: obligatorio, optativo, obligatorio de elección u optativo de elección;
- IX. El número de horas teóricas, prácticas y teórico-prácticas, así como el total de horas que se imparten a la semana, al semestre o al año lectivo y el número de créditos correspondientes;
- X. El objetivo general que se pretende alcanzar y los objetivos particulares o específicos;
- XI. El listado de los contenidos temáticos, especificando las horas teóricas, prácticas o teórico-prácticas para cada tema o unidad de aprendizaje;

XII. Las estrategias didácticas para los procesos de enseñanza-aprendizaje, incluyendo, de ser el caso, el uso de nuevas tecnologías;

XIII. Las formas de evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje;

XIV. El perfil profesiográfico, y

XV. La bibliografía básica y complementaria, así como los recursos adicionales que se consideren pertinentes.

TÍTULO III

DE LA CREACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

CAPÍTULO I

DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y PERTINENCIA SOCIAL

Artículo 16. Previo a la elaboración de un proyecto de creación de un plan de estudios, las personas que presidan los consejos técnicos de las entidades académicas o los comités académicos de los programas de posgrado, presentarán un anteproyecto que contenga al menos:

- I. Un análisis diagnóstico de las condiciones y necesidades científicas y sociales;
- II. Un estudio de factibilidad, y
- III. Un análisis de la pertinencia social que justifique su viabilidad.

El anteproyecto deberá entregarse a la SG para su conocimiento, valoración y autorización. Éste observará lo establecido en la Guía Metodológica elaborada para este fin. Dicha guía incluirá todas las definiciones y protocolos correspondientes.

La SG, a través de la UCA, recabará la opinión de la CUAIEED y de la CGEP en el caso del posgrado.

Con las opiniones emitidas, la SG determinará la pertinencia de la propuesta.

Obtenida la autorización o visto bueno de la SG, el consejo técnico o el comité académico proponente, iniciará el diseño del proyecto de creación del plan de estudios.

CAPÍTULO II

DE LA APROBACIÓN DE UN PROYECTO DE CREACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 17. Los proyectos de creación de planes y programas de estudio elaborados, presentados y aprobados conforme al presente Reglamento, serán enviados por la persona que presida el consejo técnico o el comité académico de posgrado a la CTA, de acuerdo al siguiente proceso:

- I. La CTA, a través de la CVIC-SE turnará todos los proyectos a la CUAIEED para su asesoría y opinión pedagógica;

- II. Los proyectos de bachillerato, de estudios técnicos especializados, técnicos profesionales, de licenciatura o de posgrado, serán enviados a la UCA para la revisión de su estructura didáctica. En el caso del Posgrado, la CGEP será la instancia que revisará el proyecto;
- III. Los planes y programas de estudio del SUAyED, en cualquiera de sus modalidades (abierta, a distancia o mixta), deberán contar con la opinión favorable del CASUAyED;
- IV. Una vez que los proponentes integren las observaciones al proyecto, la CVIC-SE recabará la opinión de los consejos académicos de Bachillerato, de Área o de Posgrado según corresponda;
- V. Recabada la opinión de los consejos académicos de Bachillerato, de Área o de Posgrado, la CVIC-SE enviará el proyecto a la CTA que, de considerarlo necesario, solicitará opiniones de especialistas y expertos en el plan o proyecto que se presente a su consideración;
- VI. La CTA, a través de la CVIC-SE, solicitará la opinión técnica, normativa y operativa de la DGAE;
- VII. Recabadas las opiniones mencionadas en el presente artículo, la CTA analizará la propuesta y, de ser el caso en un plazo máximo de 10 días hábiles, formulará observaciones que hará del conocimiento del o los consejos técnicos o de los comités académicos correspondientes, y
- VIII. El o los consejos técnicos o comités académicos, según corresponda, contarán con un plazo máximo de 20 días hábiles, a partir de la recepción del escrito de las observaciones para determinar si mantienen, modifican o retiran su propuesta y notificar su decisión a la CTA.

Artículo 18. La CTA, al recibir por segunda ocasión el proyecto de un plan de estudios, tendrá un plazo máximo de 15 días hábiles para emitir, con todos los elementos de juicio de que disponga, el dictamen correspondiente. Tratándose de un dictamen negativo, se regresará a la instancia proponente y se procederá conforme al penúltimo párrafo del artículo anterior. Si el dictamen es favorable, el plan de estudios se pondrá a consideración y aprobación del pleno del Consejo Universitario.

Aprobado el nuevo plan de estudios, la CVIC-SE notificará a las siguientes instancias: SG, entidad académica o comité académico proponente, DGAE, DGAPA, DGP, CGEP, CUAIE-ED, el Consejo Académico correspondiente y, de ser el caso, al CASUAyED.

**TÍTULO IV
DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PLANES
Y PROGRAMAS DE ESTUDIO**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 19. La modificación de un plan de estudios se basará en las revisiones y evaluaciones del mismo, en el análisis del estado actual de los campos de conocimiento y en las demandas del contexto académico, institucional, social y laboral. Incluirá un análisis de los requerimientos institucionales para hacer viable la modificación del plan de estudios.

Artículo 20. Los proyectos de modificación son aquellos en los que se proponga alguno de los siguientes cambios:

- I. Perfiles de ingreso, intermedio, egreso y profesional o del graduado o graduada;
- II. Número de créditos del plan de estudios;
- III. Incorporación o desincorporación de asignaturas, módulos o actividades académicas obligatorias, de nuevas áreas de profundización o campos de conocimiento que afecten al número de créditos totales;
- IV. Duración del plan de estudios;
- V. Requisitos de ingreso, permanencia, egreso, titulación o graduación;
- VI. Incorporación o desincorporación de entidades académicas;
- VII. Seriación, y
- VIII. Tablas de equivalencia o convalidación.

**CAPÍTULO II
DEL PROCESO DE MODIFICACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE
ESTUDIO PARA INICIACIÓN UNIVERSITARIA, BACHILLERATO
Y ESTUDIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS**

Artículo 21. Los proyectos de modificación de un plan de estudios, después de ser aprobados por el consejo técnico respectivo, seguirán el siguiente proceso:

- I. La persona que presida el consejo técnico enviará el proyecto a la SG para que, a través de la UCA, realice la revisión de su estructura didáctica y recabe la opinión técnica, normativa y operativa de la DGAE;
- II. Tratándose de un plan de estudios del SUAyED, en cualquiera de sus modalidades (abierta, a distancia o mixta), se deberá contar con la opinión del CASUAyED, y posteriormente de la DGAE;
- III. Una vez que los proponentes integren las observaciones al proyecto de modificación, la UCA lo enviará al CAB para su revisión y aprobación;
- IV. Aprobado el proyecto de modificación, el CAB enviará a la UCA la versión definitiva para que notifique a las siguientes instancias: SG, entidad académica proponente-

te, DGAE, DGAPA, DGP, CVIC-SE y, de ser el caso, al CASUAYED, y

- V. Los planes de estudio podrán ser modificados nuevamente una vez que hayan sido implementados en su totalidad, más un año adicional, previa evaluación.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE MODIFICACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO PARA LICENCIATURA Y ESTUDIOS TÉCNICOS PROFESIONALES

Artículo 22. Los proyectos de modificación de un plan de estudios, después de ser aprobados por el consejo técnico respectivo, seguirán el siguiente proceso:

- I. La persona que presida el consejo técnico enviará el proyecto a la SG para que, a través de la UCA realice la revisión de la estructura didáctica del proyecto y recabe la opinión técnica, normativa y operativa de la DGAE;
- II. Tratándose de un plan de estudios del SUAYED, en cualquiera de sus modalidades (abierta, a distancia o mixta), se deberá contar con la opinión del CASUAYED, y posteriormente de la DGAE;
- III. Una vez que los proponentes integren las observaciones al proyecto de modificación, la UCA lo enviará al o los CAAS que correspondan para su aprobación;
- IV. Aprobado el proyecto, el o los CAAS enviarán a la UCA la versión definitiva, para que notifique a las siguientes instancias: SG, entidad académica proponente, DGAE, DGAPA, DGP, CVIC-SE y, de ser el caso, al CASUAYED;
- V. Cuando en un plan de estudios de una licenciatura participen dos o más entidades académicas, los consejos técnicos de las entidades responsables deberán acompañar su propuesta con los acuerdos de aprobación correspondientes y seguir el procedimiento descrito en el presente artículo, y
- VI. Los planes de estudio podrán ser modificados nuevamente una vez que hayan sido implementados en su totalidad, más un año adicional, previa evaluación.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE MODIFICACIÓN PARA PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE POSGRADO

Artículo 23. Los proyectos de modificación de un plan de estudios, después de ser aprobados por el comité académico del programa de posgrado o el cuerpo colegiado encargado de la conducción de los programas de especialización, seguirán el siguiente proceso:

- I. La persona que presida el comité académico del programa de posgrado o el cuerpo colegiado encargado de la conducción de los programas de especialización enviará el proyecto a la SG para que, a través de la

UCA realice la revisión de la estructura didáctica del proyecto y recabe la opinión académica y normativa de la CGEP;

- II. Tratándose de un plan de estudios del SUAYED, en cualquiera de sus modalidades (abierta, a distancia o mixta), se deberá contar con la opinión del CASUAYED;
- III. Una vez que los proponentes integren las observaciones al proyecto de modificación, la UCA lo enviará al CAP;
- IV. El CAP solicitará la opinión del o los CAAS que correspondan y, enviará el proyecto a la DGAE para obtener su opinión técnica, normativa y operativa;
- V. Integradas las observaciones, el proyecto se presentará para su aprobación;
- VI. Aprobado el proyecto, el CAP lo enviará a la UCA para que notifique a las siguientes instancias: SG, programa de posgrado proponente, DGAE, DGAPA, DGP, CVIC-SE y, de ser el caso, al CASUAYED, y
- VII. Los planes de estudio podrán ser modificados nuevamente una vez que hayan sido implementados en su totalidad, más un año adicional, previa evaluación.

CAPÍTULO V

DE LA IMPLANTACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO DE LICENCIATURA

Artículo 24. Cuando una entidad académica esté interesada en impartir un plan de estudios de licenciatura ya existente, deberá mantener la estructura curricular del plan de estudios y únicamente podrá adaptar su fundamentación, tablas de equivalencia o convalidación, recursos humanos y materiales. Para ello:

- I. Se deberá contar con la aprobación de los consejos técnicos de las entidades académicas de origen y la receptora;
- II. La persona que presida el consejo técnico de la entidad académica receptora, enviará el proyecto a la SG para que la UCA revise el proyecto y recabe la opinión técnica, normativa y operativa de la DGAE;
- III. En el caso de un plan de estudios del SUAYED, en cualquiera de sus modalidades (abierta, a distancia o mixta), se deberá contar con la opinión del CASUAYED, y posteriormente de la DGAE;
- IV. Una vez que los proponentes integren las observaciones al proyecto de implantación, la UCA lo enviará al o los CAAS que correspondan para su aprobación, y
- V. Aprobado el proyecto el o los CAAS enviarán a la UCA la versión definitiva, para que notifique a las siguientes instancias: SG, entidad académica receptora, DGAE, DGAPA, DGP, CVIC-SE y, de ser el caso, al CASUAYED.

CAPÍTULO VI

DE LA ACTUALIZACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 25. La actualización de los planes y programas de estudio, deberá sustentarse con un diagnóstico realizado por el consejo técnico o el comité académico del programa de posgrado, y comprende únicamente cambios en torno a:

- I. Reubicación de asignaturas, módulos o actividades académicas obligatorias en la estructura curricular, excepto aquellas con seriación obligatoria o que tengan requisitos de permanencia;
- II. Secuencias y desglose de los contenidos temáticos de asignaturas, módulos o actividades académicas, que no alteren la redacción de los objetivos generales o específico ni los nombres de las unidades temáticas;
- III. Cambios en las actividades didácticas y de evaluación del aprendizaje de las asignaturas, módulos o actividades académicas, así como los ajustes al perfil profesiográfico;
- IV. Incorporación de fuentes relevantes y recientes del campo disciplinar en la bibliografía, e
- V. Incorporación de nuevas asignaturas, módulos o actividades académicas de carácter optativo.

Artículo 26. Aprobadas las actualizaciones, los consejos técnicos o los comités académicos de los programas de posgrado, las notificarán a las siguientes instancias: SG, DGAE, DGAPA, DGP, CVIC-SE o CAAS correspondientes, y, de ser el caso, a la CGEP y al CASUAYED.

Los planes de estudio podrán ser actualizados una vez que hayan sido implementados en su totalidad, más un año adicional, previa evaluación.

TÍTULO V

ASPECTOS GENERALES DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 27. Las instancias que participan en la revisión de los proyectos de creación, modificación, implantación o actualización de los planes y programas de estudio, contarán con un plazo de 20 días hábiles para emitir su opinión por escrito, a partir de la fecha de recepción del proyecto.

Recibidas las observaciones de las instancias correspondientes, los proponentes del proyecto contarán con un plazo máximo de 30 días hábiles para manifestarse sobre las mismas.

Artículo 28. Los proyectos deberán recibir la opinión favorable de la UCA, de la DGAE y, en su caso, de la CGEP o del CASUAYED y someterse a los cuerpos colegiados correspondientes, para su aprobación.

Artículo 29. Para la aprobación de los proyectos de modificación de los planes y programas de estudio, los consejos académicos

del bachillerato, de área o de posgrado se regirán por sus reglamentos internos.

Artículo 30. El pleno del Consejo Universitario aprobará en última instancia:

- I. La creación de planes de estudio del bachillerato, de estudios técnicos especializados, técnicos profesionales, de licenciatura y de posgrado en cualquiera de sus modalidades;
- II. La creación de opciones de estudios técnicos especializados o profesionales en planes de estudio ya existentes;
- III. El cambio de nombre o denominación del plan de estudios, y
- IV. El otorgamiento de nuevos diplomas, títulos y grados.

TÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

CAPÍTULO I

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 31. De acuerdo con los lineamientos establecidos en el Marco Institucional de Docencia, el proceso de evaluación de los planes y programas de estudio debe reflejar los mecanismos para obtener información sobre:

- I. La congruencia y la vigencia de los componentes curriculares;
- II. La articulación de los contenidos con el entorno académico, institucional, social y laboral, y
- III. La adquisición de habilidades, actitudes, aptitudes, valores y conocimientos que se buscan en el perfil de cada nivel.

Los planes y programas de estudio deberán ser evaluados en un primer momento un año después del egreso de la primera generación, posteriormente deberán ser evaluados cada cinco años.

La evaluación de un plan o programa de estudios será el sustento para decidir si se requiere iniciar un proyecto de modificación o actualización, a fin de que responda a los nuevos requerimientos del entorno y a los avances de los respectivos campos de conocimiento.

Si los consejos técnicos de las entidades académicas o los comités académicos de los programas de posgrado determinan que no es necesaria una modificación o una actualización del plan y los programas de estudio que lo integran, los mismos continuarán aplicándose en sus términos originales y deberán notificarlo a los CAAS correspondientes. Estos deberán revisarse nuevamente transcurridos cinco años.

Artículo 32. En caso de que todas las instancias involucradas en el proceso de evaluación de un plan de estudios concluyan que debe ser cancelado, se deberá suspender su ingreso y se procederá de acuerdo con la Legislación Universitaria aplicable.

Artículo 33. La revisión y la evaluación de los planes y programas de estudio deben ser continuas. En ellas se deberá contemplar tanto la fidelidad de la aplicación del plan de estudios, como los resultados parciales y finales de las mismas.

Las modificaciones o actualizaciones cuya necesidad resulte de la evaluación correspondiente, se realizarán conforme a las condiciones y los tiempos que se señalan en los artículos 20 y 27 y en los capítulos II, III y IV del presente título.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO EN EL BACHILLERATO Y EN ESTUDIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

Artículo 34. En la evaluación de los planes y programas de estudio de Bachillerato y de Estudios Técnicos Especializados, deberá contemplarse, además de lo previsto en el presente Reglamento, lo señalado en los Reglamentos de la Escuela Nacional Preparatoria y de la Escuela Nacional “Colegio de Ciencias y Humanidades”.

El consejo técnico de la entidad académica enviará el resultado de la evaluación al CAB, quien deberá emitir en un plazo no mayor a 30 días hábiles, un dictamen en el que se especifique si se requiere una modificación o una actualización de los planes y programas de estudio.

Artículo 35. Cuando el CAB así lo considere, con base en su dictamen, solicitará al consejo técnico correspondiente la elaboración del proyecto de modificación o actualización del plan de estudios.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA LICENCIATURA Y DE ESTUDIOS TÉCNICOS PROFESIONALES

Artículo 36. El proceso de evaluación considerará, además, las actividades descritas en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento de los Estudios de Licenciatura.

Artículo 37. Los consejos técnicos y los comités académicos, según sea el caso, tendrán la obligación de evaluar los planes y programas de estudio un año después del egreso de la primera generación y hacer del conocimiento del o los consejos académicos de área respectivos los resultados de la misma, con la finalidad de identificar la necesidad de actualizarlos o modificarlos.

En el caso de los planes y programas de estudio en las modalidades abierta, a distancia o mixta, la evaluación también deberá hacerse del conocimiento del CASUAYED. Cuando se trate de un plan de estudios combinado, se notificará además al CAP.

Artículo 38. El o los CAAS respectivos y, en su caso, el CAP, contarán con un plazo no mayor de 30 días hábiles para emitir su dictamen sobre el proyecto de evaluación del plan de estudios correspondiente.

Artículo 39. Cuando el o los CAAS o, en su caso, el CAP así lo consideren, con base en su dictamen solicitarán a los consejos técnicos y comités académicos, según sea el caso, la elaboración del proyecto de modificación del plan de estudios.

Capítulo IV

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE POSGRADO

Artículo 40. El proceso de evaluación considerará, además, lo descrito en el Reglamento General de Estudios de Posgrado y en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado.

Artículo 41. En los planes y programas de estudio de posgrado, la evaluación se realizará un año posterior al término de la primera generación; será organizada y conducida por la persona que preside el comité académico correspondiente o el cuerpo colegiado encargado de los programas de especialización.

Artículo 42. Una vez concluida la evaluación, los comités académicos deberán informar los resultados al CAP, de conformidad con el Reglamento General de Estudios de Posgrado y con los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado, el cual deberá emitir un dictamen en un plazo no mayor a 30 días hábiles. En el caso de planes y programas de estudio en la modalidad abierta, a distancia o mixta, también deberán hacerse del conocimiento del CASUAYED.

Artículo 43. Cuando el CAP así lo considere, con base en su dictamen, solicitará a los comités académicos correspondientes o al cuerpo colegiado encargado de los programas de especialización, la elaboración del proyecto de modificación o actualización del plan y programas de estudio.

CAPÍTULO V

DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD

Artículo 44. Los consejos técnicos y las personas titulares de las entidades académicas y de las coordinaciones de los programas de posgrado, difundirán información sobre los procesos de evaluación, modificación o actualización de los planes y programas de estudio por medio de boletines, circulares, gacetas, foros y cualquier medio electrónico, con el fin de promover la participación de toda la comunidad universitaria en dichos procesos.

Asimismo, fijarán los lineamientos para promover y conducir la participación de la comunidad universitaria en la evaluación de los planes y programas de estudio y en los procesos de modificación o actualización, de la manera en que los consejos técnicos o comités académicos lo estimen conveniente.

TÍTULO VII DE LA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 45. La interpretación del presente Reglamento quedará a cargo de la persona titular de la Oficina de la Abogacía General de la UNAM.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en *Gaceta UNAM*.

SEGUNDO. Todos los asuntos tramitados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento o que se encuentren pendientes de resolver, serán concluidos de conformidad con la normativa vigente en la fecha en la que iniciaron.

TERCERO. En un plazo máximo de 120 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la SG presentará a la CTA las adecuaciones que se consideren pertinentes al Marco Institucional de Docencia. La mencionada Comisión tendrá un plazo de 30 días hábiles para hacer observaciones al mismo y, una vez que éstas sean consideradas por la SG, entrarán en vigor a partir de su publicación en *Gaceta UNAM*.

CUARTO. Los consejos técnicos de las diversas entidades académicas o comités académicos de posgrado deberán revisar que sus planes y programas de estudio hayan sido evaluados. En caso contrario, deberán iniciar el proceso de evaluación conforme a lo que estipula el presente Reglamento, en un plazo que no exceda de 120 días hábiles.

QUINTO. La SG, a través de las dependencias que determine para ello, tendrá un plazo de 40 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, con el fin de actualizar la Guía Metodológica para la presentación de los estudios de factibilidad y pertinencia social en la elaboración de planes de estudio, conforme al presente Reglamento.

SEXTO. La SG, a través de las dependencias que determine para ello, elaborará y proporcionará los instrumentos operativos, manuales y formularios que resulten indispensables para las fases de los procesos de evaluación y de los proyectos de creación, modificación, actualización e implantación de los planes y programas de estudio.

SÉPTIMO. Se abroga el Reglamento General para la Presentación, Aprobación, Evaluación y Modificación de Planes de Estudio aprobado por el Consejo Universitario en su sesión del día 18 de septiembre de 2015 y demás disposiciones reglamentarias que se opongan a las contenidas en este Reglamento.

OCTAVO. Cuando en los diversos ordenamientos de la normativa universitaria se haga referencia al Reglamento General para la Presentación, Aprobación, Evaluación y Modificación de Planes de Estudio (RGPAEMPE), deberá entenderse que se alude al presente Reglamento (RGPAPPE).

Aprobado en sesión ordinaria del Consejo Universitario el día 11 de agosto del 2023

**Publicado en *Gaceta UNAM* el día
17 de agosto de 2023**